



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0367	Martes, 29 de Marzo del 2016	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Vicepresidente:

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

» Primer Secretario:

Dip. Mario Cervantes González

» Segunda Secretaria:

Dip. Xóchitl Nohemí Sánchez Ruvalcaba

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A REALIZAR UNA INVESTIGACION DE TODAS LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A PARTIR DE LA LLEGADA DEL ACTUAL DELEGADO ESTATAL DEL ISSSTE Y SUS COLABORADORES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA LA DECLARATORIA DE MONUMENTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “CASA DE SERAPIO GALVAN”.



9.- ASUNTOS GENERALES. Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ISMAEL SOLÍS MARES Y EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 07 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 15, 19, 21, 26 y 28 de mayo del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la cual respetuosamente se exhorta al establecimiento de una mesa de diálogo, negociación y concertación, en la que se analicen, exploren y discutan alternativas de solución que permitan resolver la problemática planteada por Trabajadores de la Administración y el Presidente del H. Ayuntamiento Municipal de Ojocaliente, Zac.
6. Lectura del Dictamen respecto de aquellos Municipios que no han entregado Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
7. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de los 58 municipios de la Entidad, a conformar el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales de Protección Integral de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
8. Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2013, de los Municipios de: Concepción del Oro, El Salvador, Genaro Codina, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Susticacán, Villa González Ortega, y Villa Hidalgo, Zac.
9. Asuntos Generales; y,



10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0314**, DE FECHA **20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis”.

II.- LA DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA, con el tema: “Archivo Histórico de Zacatecas”.

III.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Reflexión”.

IV.- EL DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME, con el tema: “Campo”.

V.- EL DIP. RAFAEL HURTADO BUENO, con el tema: “Los indocumentados están teniendo menos hijos en los Estados Unidos”.

VI.- LA DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, con el tema: “Décimo Encuentro Nacional Feminista”.

VII.- EL DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, con el tema: “Invitación”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Calera, General Francisco R. Murguía y Jalpa, Zac.	Hacen entrega del Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015.
02	Presidencias Municipales de Moyahua de Estrada y Tepetongo, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2016, debidamente aprobados por sus Cabildos.
03	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huanusco, Zac.	Envían un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2016, debidamente aprobados en reunión del Consejo Directivo del organismo operador.
04	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican la Sentencia emitida en relación con la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Diputado Rafael Flores Mendoza, por realizar promoción de su Segundo Informe de labores legislativas fuera del plazo establecido por la Ley.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario, derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, del municipio de Río Grande, Zac.
06	Cuerpo de Regidores y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual desconocen al Lic. Abel Rodríguez Herrera como Asesor Jurídico, Apoderado legal de dicha Administración Pública Municipal, ya que en ninguna Sesión de Cabildo se le ha otorgado dicha personalidad.
07	Ciudadana Sayra Raquel Rodríguez García, Síndica propietaria con Licencia del Ayuntamiento de Tabasco, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura para que se declare nulo el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión del pasado día primero de marzo, y se le reintegre a desempeñar el cargo de Síndica propietaria.
08	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Remiten un ejemplar en versión electrónica de los Pronunciamientos emitidos en materia de sobrepoblación, clasificación penitenciaria y respecto de la situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la República Mexicana, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los Derechos

		Humanos en el ámbito penitenciario nacional.
09	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Remiten un ejemplar en versión electrónica del Pronunciamiento emitido en materia de Supervisión Penitenciaria, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario nacional.
10	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días primero y 08 de marzo del año en curso.
11	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de 4 Sesiones de Cabildo celebradas entre el día 30 de noviembre de 2015 y el 22 de enero del 2016.
12	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	De conformidad con la legislación aplicable, envían el Informe financiero de los recursos aplicados durante el mes de enero del 2016.
13	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de febrero, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.
14	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Remiten un ejemplar en versión electrónica del Pronunciamiento emitido sobre la Racionalización de la Pena de Prisión, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario nacional.
15	Integrantes de la Comunidad Académica y Estudiantil de la Escuela Normal Manuel Avila Camacho.	Remiten escrito de Denuncia, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se practique una Auditoría Administrativa y Financiera a dicha Institución, en virtud de que existen indicios de corrupción en el manejo de los recursos públicos por parte de sus actuales directivos.

4.-Iniciativas:

4.1

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Los que suscriben, **CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA y ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejercicio constitucional de la H. LXI Legislatura comenzó en septiembre de 2013; desde su inicio, los órganos de gobierno instruyeron a la Secretaría General para que, en lo inmediato, implementara un proceso de modernización administrativa, en razón de diversas inconsistencias generadas, principalmente, por la ausencia de una normatividad interna que distribuyera, de manera racional, las funciones de cada una de las áreas administrativas del Poder Legislativo y los derechos y obligaciones de autoridades y trabajadores.

Con el fin de atender de manera integral la problemática mencionada, los órganos de gobierno de la Legislatura instruyeron a la Secretaría General para que emprendiera la tarea de fortalecer los siguientes aspectos:

- La profesionalización de los servidores públicos actualizándolos en las nuevas formas del servicio y en el uso constante de las tecnologías de la información y comunicación.
- La necesidad de ampliar los canales de comunicación entre dirigentes y operativos, para lo cual se han creado diversos instrumentos que señalen y precisen los conductos adecuados.



- Incorporar la participación de todos y cada uno de quienes integran este órgano administrativo, a fin de atender eficientemente los requerimientos que surjan.
- Por último, un esfuerzo por lograr una concepción integral de la administración pública como instrumento para cumplir los fines del Estado sobre cualquier interés particular.

En tal contexto, el proceso de modernización administrativa que se ha implantado en esta Asamblea Popular ha sido el resultado de una política integradora, no discriminatoria; por tal motivo, el presente Reglamento ha sido elaborado con base en reuniones con las distintas unidades administrativas, donde se han externado inquietudes y se han hecho las precisiones correspondientes en el articulado del citado ordenamiento; de la misma forma, se ha tomado en cuenta la opinión de la organización sindical.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que el 17 de febrero del presente año, la Secretaría General y los titulares de las unidades administrativas sostuvieron reunión con la representación sindical, con el objetivo de revisar a detalle el Reglamento; el Sindicato hizo varias observaciones sobre el contenido del documento y propuso algunas modificaciones, las que fueron aceptadas e incorporadas en el texto del Reglamento.

El presente ordenamiento era indispensable, toda vez que la regulación de las relaciones laborales entre la Legislatura y sus servidores públicos se efectuaba, en el mejor de los casos, a través de la aplicación de las Condiciones Generales del Servicio, normatividad emitida por el Ejecutivo del Estado y destinada a sus trabajadores, y en el peor de los casos, por medio de la costumbre, lo que daba lugar a un muy amplio margen de discrecionalidad.

Con este Reglamento damos claridad a los derechos y obligaciones tanto de las autoridades de la Legislatura como de los servidores públicos, además, consideramos que se sientan las bases para evitar, en lo sucesivo, decisiones discrecionales que afectaban, sin duda, las actividades cotidianas de esta Asamblea.

Además, resulta pertinente señalar que el ordenamiento cuya aprobación hoy se propone, da cumplimiento a los postulados y principios contenidos en el Apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, así como en las disposiciones de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado, normas donde se establecen las reglas fundamentales que deben observarse en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

El presente Reglamento está integrado por un total de 79 artículos distribuidos en 10 capítulos, en donde se abordan los temas siguientes:

CAPÍTULO I

Este capítulo contiene las disposiciones generales del Reglamento, tales como los sujetos a los cuales se aplicará, el glosario de conceptos, la normatividad que servirá como supletoria en caso necesario y el

reconocimiento de la personalidad jurídica a los representantes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP).

CAPÍTULO II

En este apartado se abordan los temas relacionados con los tipos de nombramientos que se expedirán a favor de los trabajadores, sus efectos, requisitos legales para ingresar a la Legislatura y el procedimiento de promoción y ascenso de los servidores públicos.

CAPÍTULO III

En este capítulo se establecen los derechos y obligaciones de los servidores públicos de la Legislatura, asimismo, se prevé la posibilidad de sancionar a los titulares de las áreas administrativas cuando incurran en malos tratos hacia el personal a su cargo.

CAPÍTULO IV

En este apartado se prevén las obligaciones legales de la Legislatura en relación con sus servidores públicos y la Organización Sindical.

CAPÍTULO V

En esta porción reglamentaria se abordan los temas relacionados con el salario, su periodicidad y los supuestos para efectuar descuentos al trabajador.

CAPÍTULO VI

Este capítulo contiene los temas relativos a la duración de la jornada de trabajo, especificando si se trata de jornadas diurnas, nocturnas o mixtas, asimismo, prevé los horarios de trabajo a que están sujetos los trabajadores de la Legislatura dependiendo de sus funciones.

CAPÍTULO VII

En este capítulo se establecen los requisitos y condiciones para el goce de los periodos vacacionales, así como para los permisos y licencias laborales de las que pueden disfrutar los trabajadores de la Legislatura.

CAPÍTULO VIII

En este apartado se establecen los procedimientos de control de asistencia y puntualidad de los trabajadores al servicio de la Legislatura, los horarios de permanencia en el lugar de trabajo y los procesos de emisión de pases de salida, causas de procedencia y justificación de faltas.

CAPÍTULO IX



Este capítulo establece los procedimientos administrativos que deben aplicarse para la aplicación de las sanciones a los servidores públicos de la Legislatura que incumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO X

En este capítulo se estipula la periodicidad para revisar este Reglamento, así como los requisitos para que el Sindicato pueda proponer alguna modificación.

Los Legisladores que suscribimos la presente iniciativa estamos convencidos de que esa Soberanía Popular tiene como una de sus fortalezas principales el esfuerzo y dedicación de sus trabajadores, virtud a ello, resultaba indispensable un documento donde se precisaran sus derechos y obligaciones y donde, además, se establecieran con claridad las atribuciones de las autoridades de la Legislatura en materia laboral para evitar, como se ha venido diciendo, decisiones discrecionales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene el

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento contiene las condiciones generales de trabajo que rigen la relación de los servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de conformidad con la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado. Las condiciones serán de observancia general y obligatoria, para los siguientes sujetos:

- I.** La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- II.** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Sección 1 del Poder Legislativo; y
- III.** Los servidores públicos que presten sus servicios en la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.** Comisión de Régimen Interno: La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;
- II.** Legislatura del Estado: Legislatura del Estado de Zacatecas;
- III.** Ley del Servicio Civil: Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;
- IV.** Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- V.** Reglamento General: Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- VI.** Secretario General: El Secretario General de la Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VII.** Servidor Público: La persona física que presta un trabajo físico o intelectual, subordinado en la Legislatura del Estado; y
- VIII.** Sindicato: Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Sección 1 del Poder Legislativo.

Artículo 3. El Sindicato tendrá representación ante la Legislatura del Estado, acreditada mediante copia certificada de su registro expedido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas. Dicha representación tendrá la finalidad de tratar los asuntos laborales de carácter colectivo que surjan en la aplicación de este Reglamento, y de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 4. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil y si hubiere duda se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden:

- I.** Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- III.** La Ley Federal del Trabajo;

IV. La jurisprudencia;

V. La costumbre; y

VI. La equidad.

Si persistiera la duda una vez aplicada la supletoriedad a que se refieren las fracciones que anteceden, prevalecerá la interpretación más favorable al servidor público.

Artículo 5. Los derechos consagrados a favor de los servidores públicos son irrenunciables; el cambio de Legislatura no afectará sus derechos.

Artículo 6. Cualquier determinación que llegara a tomar la Legislatura del Estado relacionada con los derechos laborales de los servidores públicos, individuales o colectivos, deberá efectuarse por escrito y ser notificada legalmente a su destinatario.

De la misma forma, el Sindicato o los servidores públicos deberán dirigir sus peticiones a la Legislatura del Estado por escrito y de forma respetuosa, expresando con claridad sus requerimientos, quienes recibirán contestación por escrito en breve término.

Artículo 7. Los casos de excepción a las disposiciones de este Reglamento serán analizados y, en su caso, resueltos, por la Comisión de Régimen Interno, o bien, por el Secretario General, según corresponda.

Artículo 8. La Legislatura del Estado podrá otorgar estímulos económicos o reconocimientos a los servidores públicos por las labores desempeñadas, con base en el presupuesto autorizado y los lineamientos que para el efecto sean emitidos por las Comisiones de Régimen Interno, y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, o bien, por convenio de prestaciones celebrado con el Sindicato.

CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

Artículo 9. El nombramiento otorgado al trabajador, obliga al servidor público a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo y a cumplir con los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.

Artículo 10. La Legislatura del Estado aprobará los nombramientos o promociones de los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas, en los términos de la Ley Orgánica, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Artículo 11. Los servidores públicos, conforme a su nombramiento y la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

I. De base, cuando el nombramiento otorgado sea definitivo;

II. De confianza, cuando se otorgue para cubrir una plaza cuyo titular cumpla con las previsiones contenidas en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 144 del Reglamento General.

Además de los previstos en los citados artículos, serán trabajadores de confianza, los siguientes: Secretario General, directores, subdirectores, jefes de unidad, coordinadores y subcoordinadores;

III. Interino, el otorgado para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

IV. Provisional, el que se expida para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;



V. Por tiempo determinado, cuando se expida para el trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación; y

VI. Obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

Artículo 12. Los requisitos que deben cumplir las personas para obtener nombramientos de servidor público en la Legislatura del Estado, son los siguientes:

I. Ser mayor de 15 años;

II. Ser de nacionalidad mexicana, o comprobar autorización legal para realizar trabajos en el país cuando sea extranjera, siempre y cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo;

III. Presentar solicitud de empleo y currículum vitae;

IV. Carta de no antecedentes penales;

V. Comprobante de estudios;

VI. Dos cartas de recomendación; y

VII. Aprobar los exámenes médicos y psicométricos que disponga la Legislatura del Estado.

Artículo 13. Todo nombramiento que se expida quedará sin efecto si el servidor público no se presenta a tomar posesión del empleo conferido dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada su designación. Este plazo podrá ser ampliado a juicio de la autoridad competente, cuando circunstancias especiales así lo ameriten y que sean plenamente justificadas.

Artículo 14. Queda prohibido utilizar los servicios de personas que no cuenten con alguna relación de carácter laboral o civil. Aquellos que violen estas disposiciones, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las denuncias que se formulen en su contra.

Artículo 15. Ninguna persona podrá empezar a prestar servicios si previamente no se ha expedido el nombramiento o formalizado el contrato correspondiente, salvo que mediara instrucción expresa de la Comisión de Régimen Interno.

Artículo 16. Los servidores públicos serán promovidos, tomando en cuenta sus conocimientos, su aptitud, su capacitación, expediente personal y antigüedad, de conformidad con lo que señala el título octavo de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 17. Además de los previstos en la Ley del Servicio Civil, los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir siempre de sus superiores un trato digno y respetuoso;

II. Percibir su salario con puntualidad, así como el pago de las demás prestaciones que le correspondan, por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias;



- III.** Conservar su categoría, pudiendo ser cambiado de adscripción, dentro de la propia Legislatura y respetando su perfil, determinación que la Comisión de Régimen Interno o la Secretaría General, según corresponda, deberá efectuar por escrito y notificar al servidor público;
- IV.** Tener acceso a las promociones y ascensos, en los términos que señalan el Reglamento de Escalafón y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo;
- V.** Recibir las prestaciones que otorga el IMSS, el INFONAVIT, el ISSSTEZAC y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo;
- VI.** Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS, que sean otorgadas dentro de la jornada de trabajo, en caso de que se hayan turnado a un especialista, con previa justificación y con tarjetón de citas;
- VII.** Disfrutar, las mujeres, de las licencias médicas por gravidez y maternidad, conforme a las disposiciones en la materia;
- VIII.** Participar en los cursos de capacitación que la Legislatura del Estado establezca para mejorar su preparación o eficiencia;
- IX.** Participar en las asambleas generales del Sindicato, cuando los servidores públicos de base estén afiliados a éste; asimismo, podrán asistir a los congresos y eventos que realice el Sindicato, previo permiso de la Legislatura del Estado e invitación del Organismo Sindical;
- X.** A recibir los útiles y las herramientas necesarios, en condiciones óptimas y de calidad, para el desempeño de su trabajo; y
- XI.** Recibir asesoría legal gratuita necesaria, en caso de que sufran algún accidente conduciendo vehículos de la Legislatura del Estado o vehículos particulares que sean previamente autorizados, siempre que se encuentren prestando un servicio para la misma.

Artículo 18. Son obligaciones de los servidores públicos, además de las establecidas en la Ley del Servicio Civil, las siguientes:

- I.** Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos, y la dirección de sus jefes;
- II.** Observar buena conducta y ser atentos con el público;
- III.** Cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Reglamento;
- IV.** Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- V.** Asistir puntualmente a sus labores;
- VI.** Guardar reserva y confidencialidad de los asuntos respecto de los cuales tenga conocimiento con motivo de trabajo;
- VII.** Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- VIII.** Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio;

- IX.** Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomienden, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin autorización previa del superior inmediato;
- X.** Guardar para los superiores jerárquicos la consideración, respeto y disciplina debidos;
- XI.** Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se designó o de haber sido cesado por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- XII.** Portar a la vista el gafete-credencial que la Legislatura expida al servidor público durante el desempeño de sus funciones;
- XIII.** Ingerir los alimentos, únicamente, en las áreas de los comedores o en los lugares acondicionados para ese efecto, dentro de los horarios establecidos;
- XIV.** Abstenerse de realizar venta de cualquier tipo de artículos en horas laborables en el centro de trabajo;
- XV.** Abstenerse de realizar su arreglo personal en los lugares de atención al público o cualquier otra actividad que afecte de manera negativa la imagen institucional;
- XVI.** Dar un uso adecuado y prudente a los equipos, mobiliario y demás útiles asignados por la Legislatura del Estado para el cumplimiento de sus funciones; y
- XVII.** Las demás obligaciones previstas en otros ordenamientos legales.

Artículo 19. En caso de que los directores, subdirectores, coordinadores, subcoordinadores o jefes de unidad incurrieran en malos tratos hacia su personal, el Secretario General impondrá la sanción que corresponda, tomando en cuenta la gravedad de los actos y escuchando las manifestaciones de ambas partes, con independencia de la sanción que pudiera derivar de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 20. Los servidores públicos realizarán sus labores con el máximo cuidado y deberán acatar las medidas de prevención que establezca la Legislatura del Estado a fin de evitar riesgos profesionales.

Artículo 21. Tendrán derecho a la jubilación, retiro o pensión los servidores públicos, conforme lo dispone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas y la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 22. Son obligaciones de la Legislatura del Estado:

- I.** Expedir y actualizar los nombramientos, entregando un ejemplar al servidor público;
- II.** Otorgar a través de los titulares, directores, subdirectores, coordinadores, subcoordinadores y jefes de unidad, un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos;
- III.** Acatar los laudos que emita el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado;
- IV.** Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen el ISSSTEZAC y la autoridad judicial competente, en los casos que especifica la Ley del Servicio Civil;
- V.** Organizar y llevar a cabo cursos de capacitación y adiestramiento para los servidores públicos, en sus distintas categorías, la que quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal;



- VI.** Conceder licencia a los servidores públicos en los casos en que proceda de acuerdo con la Ley del Servicio Civil y el presente Reglamento;
- VII.** Atender en lo procedente las quejas que presenten los servidores públicos;
- VIII.** Proporcionar al servidor público, el historial de su registro de asistencia o cualquier otra información de su expediente personal, a solicitud por escrito del mismo;
- IX.** Proporcionar oportunamente a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para la ejecución del trabajo y mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas para el mejor desempeño de sus labores;
- X.** Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos y antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean, a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón y el servicio profesional de carrera parlamentaria;
- XI.** En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y en sueldo;
- XII.** Respetar los acuerdos suscritos con el Sindicato, relativos a las prestaciones concedidas a los servidores públicos;
- XIII.** Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y, en general, los establecidos en la Ley del Servicio Civil y otras disposiciones legales;
- XIV.** Mantener incorporados a los servidores públicos en el IMSS, disfrutando de todas las prestaciones que dicho Instituto otorgue, conforme al convenio que para tal efecto se suscriba, así como las que otorguen el INFONAVIT y el ISSSTEZAC;
- XV.** Otorgar las jubilaciones, pensiones o retiros, conforme lo dispone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Zacatecas y la Ley del Seguro Social;
- XVI.** Cubrir las cuotas correspondientes de la Legislatura del Estado al ISSSTEZAC; y
- XVII.** Ofrecer a los trabajadores servicios médicos de primeros auxilios durante la jornada de trabajo.

Artículo 23. La Legislatura del Estado deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos profesionales en los lugares asignados para la prestación de servicios dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 24. Serán obligaciones de la Legislatura del Estado con el Sindicato:

- I.** Proporcionar un espacio debidamente equipado dentro de las instalaciones de la Legislatura del Estado que servirán como oficinas permanentes del Sindicato;
- II.** Otorgar facilidades al personal sindicalizado para que asista a las reuniones y asambleas sindicales ordinarias y extraordinarias dentro de la jornada de trabajo, permisos que serán invariablemente solicitados a la Legislatura del Estado, por conducto del Sindicato;
- III.** Descontar de la nómina de los servidores públicos sindicalizados, lo correspondiente a la cuota sindical; misma que deberá ser entregada al Sindicato;
- IV.** Permitir la difusión de la información sindical, por los medios institucionales autorizados para tal efecto;



- V. Proporcionar papelería, copias fotostáticas y servicios administrativos cuando así se requiera, previa autorización del Secretario General y atendiendo a la disponibilidad presupuestal existente;
- VI. Previa solicitud por escrito, por conducto de la Comisión de Régimen Interno, otorgará licencias con goce de salario a los servidores públicos que deban desempeñarse en los cargos de Secretario General y Delegado, dentro del Sindicato, por el tiempo que dure dicho cargo; asimismo, se podrán otorgar comisiones sindicales a los servidores públicos que proponga el Sindicato, para el desempeño de funciones determinadas;
- VII. Proporcionar información referente a la nómina del personal de base, y con relación al expediente del trabajador, cuando el Sindicato lo solicite por escrito; y
- VIII. Negociar con el Sindicato, preferentemente en el mes de agosto de cada año, el incremento salarial que se otorgará el siguiente año, el cual no podrá ser menor del porcentaje que se incrementa el salario mínimo.

CAPÍTULO V DEL SALARIO

Artículo 25. El salario es la remuneración que debe pagarse al servidor público por los servicios prestados, el cual será uniforme para cada una de las categorías. El salario nunca podrá ser disminuido y se pagará conforme a los días laborados.

Artículo 26. Los pagos se efectuarán en el lugar en donde los servidores públicos presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, cheques nominativos o medios electrónicos, en días laborales y durante la jornada de trabajo.

Los pagos deberán hacerse a más tardar los días 15 y último del mes que corresponda.

En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite en su nombre, deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial, tanto del servidor público como del apoderado.

Artículo 27. El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación que efectúe la Legislatura del Estado.

Artículo 28. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil.

El servidor público podrá solicitar a la Legislatura del Estado la aplicación de descuentos cuando adquiera algún bien o servicio a terceros, con el fin de que la deuda sea cubierta a través de descuento vía nómina.

Para los efectos citados, la solicitud deberá constar por escrito y el servidor público deberá acompañar copia de su credencial de elector.

En cualquier caso, la Legislatura del Estado informará al servidor público, por el conducto más adecuado, la naturaleza de los descuentos.

Artículo 29. La Legislatura del Estado y el Sindicato establecerán la mesa de negociación relativa a los incrementos salariales y en prestaciones preferentemente en el mes de agosto de cada año y deberán suscribir los acuerdos que correspondan.



Se tomarán las previsiones necesarias para hacer extensivos los incrementos salariales y en prestaciones acordados con el Sindicato a todo el personal que desempeñe sus servicios para la Legislatura del Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal existente.

Los acuerdos que tomen la Legislatura del Estado y el Sindicato tendrán carácter obligatorio una vez que sean registrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

Artículo 30. La Legislatura del Estado podrá otorgar becas económicas a hijos de servidores públicos para la continuación de sus estudios; para ello, el servidor público deberá dirigir su solicitud por escrito, con el aval del Sindicato cuando se trate de personal de base, a la Comisión de Régimen Interno.

CAPÍTULO VI DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 31. La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el servidor público presta sus servicios para la Legislatura del Estado.

Artículo 32. La jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna y mixta, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil.

Artículo 33. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna; y siete horas y media la mixta. En ningún caso la jornada de trabajo excederá el tiempo de la jornada legal.

Artículo 34. Las horas de trabajo para los servidores públicos adscritos a la Legislatura del Estado serán:

- I. Para el personal de intendencia y mantenimiento, de 06:30 a las 14:30 horas, en el turno matutino;
- II. Para el personal administrativo de 9:00 a 16:00 horas, en el turno matutino;
- III. Para el personal administrativo del turno vespertino, de 14:00 a 21:00 horas;
- IV. Para el personal administrativo con turno discontinuo, de 10:00 a 15:30 horas y de 18:00 a 20:00 horas; y
- V. Para los veladores, el horario será de 24 horas de trabajo por 72 de descanso.

Artículo 35. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada ordinaria, podrá hacerse considerándose como trabajo extraordinario, en términos de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 36. Los servidores públicos de confianza deberán prestar sus servicios en horario discontinuo, para ello, el titular de cada una de las unidades administrativas acordará y solicitará autorización con el Secretario General el horario específico que cubrirá el personal de confianza adscrito a su respectiva área.

La Secretaría General establecerá el mecanismo para el control de asistencia de los servidores públicos de confianza.

El Secretario General emitirá, en acuerdo con la Comisión de Régimen Interno, los lineamientos relacionados con los horarios especiales que, en su caso, llegaran a cubrir los servidores públicos.

Artículo 37. El Secretario General podrá otorgar facilidades de ajuste en el horario de trabajo a quienes así lo soliciten para continuar con sus estudios, previo el visto bueno del titular del área respectiva y mediante la comprobación por parte del servidor público a través de la constancia que, para tal efecto, emita la institución educativa correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 38. En términos de la Ley del Servicio Civil, los servidores públicos que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, conforme al calendario que, para tal efecto, autorice la Comisión de Régimen Interno.

Los titulares de las áreas administrativas determinarán, en acuerdo con el Secretario General, el personal que deba cubrir las guardias correspondientes, informando de ello a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 39. Cuando por necesidad del servicio el servidor público no haga uso de sus vacaciones en el periodo señalado, disfrutará de ellas durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que le impidió disfrutarlas.

Los servidores públicos que laboren durante los periodos vacacionales no tendrán derecho a doble pago de salario. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 40. Para el otorgamiento de los permisos o licencias previstas en los artículos 55 y 56 de la Ley del Servicio Civil, los servidores públicos deberán hacer la solicitud por escrito ante la Legislatura del Estado.

En el caso de que se trate de las licencias relativas a enfermedades no profesionales, el servidor público deberá acompañar la constancia médica expedida por el IMSS.

La Comisión de Régimen Interno estará facultada para autorizar las solicitudes de licencia efectuadas por los servidores públicos de base y confianza.

Artículo 41. La Legislatura del Estado cubrirá a los servidores públicos, las indemnizaciones que sufran por riesgos de trabajo, conforme a los dictámenes expedidos por el IMSS y en términos de la legislación aplicable.

Para el otorgamiento de la pensión por causa de accidente de trabajo, es necesario presentar dictamen del IMSS y cumplir las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 42. Los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica expedida por el IMSS ante Legislatura del Estado, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I.** A servidores públicos que tengan más de seis meses pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días con salario íntegro; hasta treinta días más con medio salario y hasta sesenta días más sin sueldo;
- II.** A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de salario íntegro; hasta cuarenta y cinco días más con medio salario y hasta noventa días más sin salario; y
- III.** A los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de salario íntegro; hasta sesenta días más con medio salario y hasta ciento veinte días más sin salario.

Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo o cuando de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

Artículo 43. Cuando los servidores públicos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Legislatura del Estado les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo, sin que pierdan sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.



Artículo 44. Cuando los servidores públicos tengan la necesidad de solicitar permiso o licencia sin goce de sueldo para el arreglo de asuntos particulares, esta se concederá hasta por un año, previo el visto bueno del Director, Jefe de Unidad o equivalente correspondiente, y la autorización del Secretario General.

La licencia se concederá una vez dentro de cada año natural, siempre que el servidor público no tenga nota desfavorable en su expediente y hubiera prestado sus servicios, por lo menos, durante un año previo a la solicitud de licencia.

Artículo 45. Se otorgarán permisos o licencias con goce de sueldo sólo en los siguientes casos:

- I.** Cinco días por contraer matrimonio;
- II.** Cinco días por defunción de familiares hasta el segundo grado; y
- III.** Cinco días a los servidores públicos del sexo masculino por el nacimiento de un hijo.

En los casos a los que se alude en las fracciones anteriores, los servidores públicos deberán exhibir, posteriormente, las respectivas incapacidades, actas de matrimonio, defunción o constancias de nacimiento.

Artículo 46. Cuando se trate de la licencia para contraer matrimonio prevista en el artículo 55 bis de la Ley del Servicio Civil, la solicitud deberá efectuarse ante el Secretario General, con copia para el jefe inmediato, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que comience a surtir efectos.

Artículo 47. Durante el embarazo, las mujeres no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación, y gozarán de las licencias por maternidad previstas en la legislación aplicable.

Durante los primeros seis meses, a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por día de una hora para amamantar a sus hijos, con independencia del tiempo que los servidores públicos gozan para tomar alimentos.

Para determinar los descansos a que se refiere este artículo, la interesada solicitará y exhibirá los certificados médicos que establezcan la fecha aproximada del parto y que hagan saber la fecha en que sucedió el mismo.

Artículo 48. Permiso económico es la autorización que se otorga al servidor público por parte del Secretario General, con el visto bueno de su jefe inmediato, para ausentarse de su trabajo hasta por tres días en tres ocasiones distintas, separadas cuando menos por un mes, dentro de cada año.

Para el disfrute de esta prestación, el servidor público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** La solicitud deberá efectuarla por escrito, con un mínimo de 24 horas de anticipación, especificando con claridad los días que abarcará el permiso; y
- II.** En la solicitud deberá constar el visto bueno de su jefe inmediato.

Los permisos económicos que se presenten con posterioridad a las inasistencias del servidor público, serán válidos sólo en casos excepcionales, con la autorización del jefe inmediato y del Secretario General.

Los permisos económicos no serán autorizados cuando coincidan con los días de descanso obligatorios previstos en la ley, los autorizados por la Comisión de Régimen Interno o los periodos vacacionales.

Los casos de excepción serán analizados y, en su caso, autorizados por el Secretario General, con el visto bueno del jefe inmediato del servidor público.



CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA

Artículo 49. Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante el sistema de registro de asistencia, excluyendo de esta responsabilidad a los servidores públicos de confianza que así determine la Comisión de Régimen Interno y el Secretario General, quien para tales efectos deberá girar el oficio que corresponda a la Dirección de Administración y Finanzas.

A solicitud por escrito de los diputados ante la Comisión de Régimen Interno, se podrán autorizar las excepciones que correspondan, pero en ningún caso se eximirá de la obligación de registrar asistencia en el sistema de registro.

Artículo 50. La entrada a las labores, se deberá realizar con estricta puntualidad, teniendo quince minutos de tolerancia; a partir del minuto 16 será considerado como retardo.

La acumulación de cuatro retardos durante un mes calendario dará lugar al descuento de un día de salario.

Artículo 51. El registro de asistencia al trabajo se efectuará como sigue:

- I. Al inicio y a la conclusión de las labores si el horario es continuo; y
- II. Al inicio y conclusión de cada turno si el horario es discontinuo.

Artículo 52. El servidor público que asista a laborar con un retardo de más de 30 minutos, se considerará como falta injustificada y no tendrá derecho a percibir el salario correspondiente, quedando en libertad de laborarlo con el visto bueno de su jefe inmediato, quien deberá informar esta determinación por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos, marcando copia al servidor público y al Sindicato, cuando se trate de personal sindicalizado.

En caso de que el jefe inmediato decida que el servidor público no puede quedarse a laborar, deberá comunicarlo a la Dirección de Administración y Finanzas para que se aplique la sanción correspondiente.

Artículo 53. Los jefes inmediatos podrán justificar hasta cinco retardos en un mes a un mismo servidor público, mediante memorándum dirigido al Secretario General, especificando la causa que motivó el registro de asistencia fuera del horario autorizado.

Cuando ocurran circunstancias extraordinarias de tipo colectivo que a juicio de la Legislatura del Estado justifiquen el retardo, los servidores públicos tendrán derecho a que se le autorice el registro de asistencia sin que se considere retardo.

Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos el sistema de registro de asistencia, digital o reloj checador, y que el mismo se encuentre en óptimas condiciones, así como con el día y la hora correctos.

Artículo 54. Cualquier falta injustificada será sancionada con el descuento del salario equivalente a un día. Cuando éstas sean más de cuatro en un periodo de treinta días naturales, la Legislatura del Estado podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna de su parte.

Artículo 55. Para efectos del presente Reglamento se considerarán como faltas injustificadas del servidor público los siguientes casos:

- I. Cuando no registre su entrada o salida;



- II. Si el servidor público abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de su jefe inmediato y regrese únicamente a registrar su salida;
- III. Cuando el servidor público con horario discontinuo no asista durante el turno matutino, en cuyo caso no se le permitirá laborar en el turno vespertino;
- IV. Para aquellos que cumplan con horario discontinuo, se considerará como una falta de asistencia por cada dos faltas en el turno vespertino en el transcurso de una semana;
- V. Para aquellos que tengan horario continuo especial de veinticuatro horas, se considerarán tres faltas de asistencia por cada inasistencia en el desempeño de sus funciones;
- VI. Cuando en caso de enfermedad o accidente, el servidor público por sí o por tercera persona, omita dar el aviso correspondiente a su jefe inmediato y a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes al inicio de su horario de trabajo;
- VII. Cuando el servidor público se abstenga de hacer entrega a la Dirección de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos, de la o las incapacidades médicas que le hubiere expedido el IMSS; y
- VIII. Cuando el servidor público registre su entrada después de los treinta minutos de la hora señalada para el inicio de sus labores, sin contar con la autorización de su jefe inmediato.

Artículo 56. Los servidores públicos que hayan faltado a sus labores por causas imprevistas, tienen la obligación de dar aviso a su jefe inmediato, dentro de las veinticuatro horas siguientes, y justificar su inasistencia al reincorporarse a su trabajo.

Artículo 57. En caso de inasistencia por enfermedad, el servidor público, por sí o a través de terceras personas, deberá avisar a su jefe inmediato o a la Dirección de Administración y Finanzas dentro de las primeras horas del inicio de su jornada, estas solamente podrán ser justificadas por documentación oficial expedida por el IMSS.

En casos excepcionales, la constancia podrá ser expedida por un médico particular y con autorización del Secretario General podrá justificarse la inasistencia.

Para tales efectos, el justificante deberá ser firmado por el Secretario General y remitido a la Dirección de Administración y Finanzas dentro de los tres días hábiles siguientes a la inasistencia, con el fin de respaldar el pago respectivo.

Cuando el servidor público padezca una enfermedad durante su jornada laboral y acuda para su atención al área médica de la Legislatura del Estado, el personal médico podrá autorizar que se retire de sus labores, tomando en cuenta la gravedad de la enfermedad y previo el visto bueno del jefe inmediato.

Artículo 58. Los días que el servidor público haya permanecido con incapacidad por riesgo de trabajo o enfermedad general, no afectarán el pago de sus prestaciones.

Tratándose de la asistencia por consulta en las unidades del IMSS, el servidor público deberá contar con un horario de atención distinto al de su jornada laboral, con el fin de no cruzar ambos horarios.

Artículo 59. El servidor público está obligado a permanecer en su lugar de trabajo y desarrollar sus funciones con la intensidad requerida para su cabal cumplimiento; en caso de que deba ausentarse, solicitará permiso a su jefe inmediato por medio del pase de salida correspondiente.

Artículo 60. Los servidores públicos de la Legislatura del Estado que por la naturaleza de sus funciones tengan entradas y salidas continuas deberán registrarlas en un pase de salida único, el cual se entregará al personal de seguridad, el que a su vez, hará entrega de ellos a la Dirección de Administración y Finanzas, por

conducto de la Subdirección de Recursos Humanos, para su registro, debidamente firmado por el solicitante y el visto bueno por su jefe inmediato.

Artículo 61. El servidor público que requiera ausentarse de las instalaciones que ocupa la Legislatura del Estado, invariablemente, deberá tramitar un pase de salida.

Para los efectos mencionados, los pases de salida podrán ser de dos tipos:

- I. Oficial:** Es el que se otorga al servidor público cuando su salida está plenamente justificada por asuntos relacionados con su trabajo y, para ello, requiera desplazarse a otro lugar a cumplir con la función que le asignó su jefe inmediato, quedando exento de registrar su salida.
- II. Personal:** Son los que solicita el servidor público para atender asuntos de carácter personal no relacionados con actividades propias de la Legislatura del Estado y deben ser autorizados por su jefe inmediato, en ausencia de éste, por la Dirección de Administración y Finanzas y, a falta de esta, quedará pendiente de firma y justificación el pase citado.

En ambos casos, se deberá registrar en el sistema de registro la hora de salida y regreso, para ello, entregará el pase en la Subdirección de Recursos Humanos para su control.

Los pases de salida para atender asuntos personales estarán limitados a un máximo de 8 horas mensuales.

Los casos de excepción serán autorizados por la Secretaría General cuando la circunstancia o eventualidad así lo justifique.

Artículo 62. Será responsabilidad del jefe inmediato controlar los pases de salida de sus subordinados por lapsos durante el día, con la finalidad de que estos no sean reiterativos o injustificados.

La supervisión general de los pases de salida es competencia de la Dirección de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos, verificando con el jefe inmediato superior del servidor público su uso adecuado y racional.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas podrá proponer a la Secretaría General la implementación de sistemas digitales u otros mecanismos que permitan un control y registro más eficaz de los pases de salida.

Artículo 63. En caso de tratarse de un permiso para asistir a una comisión asignada por su jefe inmediato y autorizada por el Secretario General no es necesario elaborar un pase de salida, el oficio de comisión será suficiente para justificar las inasistencias.

Artículo 64. La Dirección de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos entregará, a más tardar el día diez de cada mes, a los Directores, Coordinadores y Jefes de Unidad, con copia al Secretario General, el reporte de registro de entradas y salidas del mes inmediato anterior de cada servidor público adscrito a su área, con base en la información reflejada en el reporte del sistema de registro de asistencia.

Los Directores, Coordinadores y Jefes de Unidad deberán revisar estos reportes, firmarlos y reintegrarlos a la Dirección de Administración y Finanzas dentro de los 3 días hábiles a su recepción, para su revisión y control.

Artículo 65. La Dirección de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos revisará y procesará la información correspondiente al control y registro de asistencias que le suministre el sistema de registro de personal y aplicará los descuentos y sanciones a que haya lugar en la quincena correspondiente.

Artículo 66. Los auxiliares designados por los diputados estarán exentos de registrar su asistencia y deberán desempeñar sus labores conforme a las indicaciones del diputado.

Cuando el auxiliar sea un servidor público de base de la Legislatura del Estado, se le otorgará una comisión temporal por escrito para que desempeñe el cargo, y si así lo solicita por escrito el diputado, a juicio de la Secretaría General se le exentará de registrar su asistencia.

CAPÍTULO IX

DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 67. Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y, para ello, deberán aplicarse las disposiciones de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 68. Las causas de suspensión y rescisión de la relación laboral son las previstas en la Ley del Servicio Civil; la Legislatura y el Sindicato observarán estrictamente sus disposiciones.

Artículo 69. El Secretario General podrá imponer a los servidores públicos que contravengan lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley del Servicio Civil, así como las disposiciones previstas en este Reglamento, las siguientes sanciones administrativas:

- I. Apercibimiento;
- II. Extrañamiento por escrito;
- III. Amonestación por escrito;
- IV. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por diez días hábiles; y
- V. Rescisión de la relación laboral.

Artículo 70. La sanción prevista en la fracción I del artículo anterior se aplicará a los servidores públicos que contravengan por primera vez lo dispuesto en este Reglamento, la reincidencia, los hará acreedores a la amonestación por escrito. La persistencia en la ejecución de dichos actos, será sancionada con las previstas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior, para determinar su aplicación se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el perjuicio causado y la reincidencia del caso.

Artículo 71. Cuando el servidor público incurra en alguna de las causales de rescisión previstas en el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil, el Subdirector de Recursos Humanos procederá a levantar el acta administrativa con la intervención del servidor público y un representante del Sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor público afectado y las de los testigos de cargo y descargo que se propongan. El acta se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiéndose entregar en ese mismo acto una copia al servidor público y otra al representante sindical, quienes acusarán el recibo correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, los citatorios correspondientes deberán girarse cuando menos con setenta y dos horas de anticipación al servidor público y al representante sindical respectivo. En estos citatorios se precisarán con claridad los hechos que la motivan y la fecha o fechas en que se cometieron, señalando además con precisión las fechas de las audiencias o de la práctica de cualesquier diligencia administrativa, tendiente a demostrar la comisión o no de los hechos que se le imputan.

La diligencia deberá efectuarse en la oficina de la Subdirección de Recursos Humanos y dentro del horario del servidor público afectado.



Artículo 72. La diligencia se iniciará asentándose en el acta el motivo de su levantamiento, lugar, fecha, hora, nombre y puesto del servidor público y cuando rinda su declaración, sus generales; asimismo, las declaraciones de los testigos de cargo y descargo que se propongan, las del servidor público y del representante sindical, nombre y domicilio de los testigos de asistencia, debiéndose hacer mención de los citatorios enviados al servidor público y al Sindicato a que se refiere el artículo anterior.

Deberá hacerse una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al servidor público, así como las manifestaciones que con respecto al contenido del acta expongan el afectado y el Sindicato, en su caso.

Las declaraciones de quienes intervengan en el acta serán expresadas con plena libertad y asentadas con la mayor fidelidad posible.

Los participantes en esta diligencia, si así lo desean, tendrán derecho de dictar sus propias declaraciones, las que deberán asentarse textualmente, teniendo derecho, igualmente, a que le sean leídas antes de proceder a firmar el acta para que, en su caso, se hagan las rectificaciones correspondientes.

En caso de que cualquiera de los participantes se negare a firmar el acta, se hará constar tal situación, sin que ello invalide el contenido del documento.

Artículo 73. La inasistencia del servidor público o del representante sindical debidamente notificados, no suspende ni invalida la diligencia. En su caso, deberá hacerse constar en ella tal circunstancia, agregándose los acuses de recibo correspondientes de los citatorios que les fueron entregados o de las constancias de notificación.

En el supuesto de que el servidor público no se presente a la actuación y acredite la causa que motivó su inasistencia, deberá ser citado nuevamente.

Artículo 74. El Subdirector de Recursos Humanos deberá remitir el acta administrativa al Secretario General, quien la revisará y elaborará el proyecto de resolución correspondiente para su presentación y firma a la Comisión de Régimen Interno.

Una vez firmada la resolución, el Secretario General lo remitirá a la Subdirección de Recursos Humanos, la que será responsable de entregarlo al servidor público.

Artículo 75. Para el caso de los servidores públicos de confianza, su rescisión o suspensión deberá determinarse con base en las disposiciones previstas en la Ley del Servicio Civil.

Artículo 76. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán con independencia de la procedencia de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de la aplicación de las normas penales o civiles que correspondan en su caso.

Artículo 77. Por lo que se refiere al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en materia de responsabilidad administrativa, la Comisión de Régimen Interno emitirá los lineamientos conforme a los cuales se sancionará a los servidores públicos que incurran en algunas de las causales previstas en el citado ordenamiento legal.

CAPÍTULO X DE LAS REVISIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 78. Las presentes condiciones generales de trabajo podrán ser revisadas al inicio de cada Legislatura; para ello, el Sindicato deberá hacer la solicitud por escrito, especificando los artículos cuya revisión solicita y la propuesta de modificación correspondiente.



Artículo 79. El Sindicato deberá entregar la solicitud mencionada en el artículo anterior a la Secretaría General, con el fin de que ésta la estudie y haga la propuesta de modificación que corresponda ante la Comisión de Régimen Interno para su aprobación y presentación al Pleno de la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, entrará en vigor a partir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. La Secretaría General deberá efectuar el registro de este Reglamento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, para los efectos legales pertinentes.

Tercero. Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan el presente Reglamento.

Cuarto. La Legislatura del Estado imprimirá los ejemplares necesarios de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, con la finalidad de ser distribuidos a los servidores públicos, dentro de los 45 días siguientes a la firma y registro de las mismas.

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 28 de marzo de 2016.

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

Presidente de la Comisión de Régimen
Interno y Concertación Política

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

Secretario

DIP. HECTOR ZIRAHUEN PASTOR

ALVARADO

Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

Secretario

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

Secretaria

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

Secretario



4.2

SR. DIPUTADO PRESIDENTE

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe Diputado **ANTONIO GÓMEZ DE LIRA** integrante de esta Representación Popular y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45,46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El C. Licenciado Humberto Javier Romero Gudiño, llegó a Zacatecas en el mes de octubre de 2014 para ocupar el puesto de Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

A casi año y medio de su desempeño como funcionario público, existen innumerables quejas y denuncias por parte de trabajadores sindicalizados y de confianza así como de los derechohabientes, entre las quejas y denuncias están las siguientes:

1. En cuanto al surtimiento de material de curación, desde el mes de abril de 2015 se agotaron los insumos y el personal viene trabajando con dadas y préstamos de otras instituciones como Servicios de Salud y el IMSS, en la actualidad el se ha negado a realizar licitaciones para cubrir el abasto, y ha estado realizando compras directas. El Hospital General se encuentra rebasado en varias especialidades así como por todos los traslados que recibe de las Unidades de Medicina Familiar del estado, pues es bien sabido que la Clínica Fresnillo no ha iniciado operaciones también por negligencia del Delegado Estatal a pesar de que se concluyó la remodelación desde finales del año 2014.

2. El Delegado Estatal padece una enfermedad que le produce sueño y se queda dormido en las reuniones, además tiene por costumbre presentarse a laborar hasta después de las 2 de la tarde y cuando lo hace, su enfermedad le impide dar atención a los problemas.



3. No recibe a los derechohabientes, mucho menos a los trabajadores que intentan hablar con él para darle a conocer los problemas que se presentan en las diferentes áreas.
4. No lee ningún documento, puesto que tiene deficiencias visuales y en su lugar lo hace una persona llamada Eric Oswaldo Guillen Guido, a quien el Delegado Estatal nombró Coordinador de Recursos persona que está adscrita a la Clínica Hospital de Fresnillo, sin embargo donde asiste es en las oficinas de la delegación Estatal, así también se ha hecho pasar en múltiples ocasiones como abogado sin serlo, y es quien revisa y determina si los documentos se firman por parte del Delegado o no. Es decir, esta persona es quien realmente toma las decisiones que le corresponden al Delegado.
5. El Delegado Estatal del ISSSTE, contrató como Jefa del Departamento de Finanzas a la L.C. Georgina Gil Martínez, originaria del Distrito Federal, quien a su vez nombró a su hijo el Lic. Carlos Carbajal Gil como Jefe de la Oficina de Servicios Subrogados, y también contrató a su nuera la L.C. Aurelia Mejía en la Subjefatura de Presupuestos. En todos estos casos se ha despedido a personal para acomodar a sus familiares.
6. Siendo la titular del Departamento de Finanzas la L.C. Georgina Gil Martínez, se otorga privilegios de todo tipo, desde el uso de vehículo oficiales para sus cuestiones particulares como recoger diariamente a su nieta de la escuela, hasta el pago de viáticos encubierto tras supuestas comisiones oficiales para que quincenalmente visite a sus familiares en el Distrito Federal, cubriéndole los gastos de alimentación y pasajes con cargo al presupuesto del Instituto.
7. En cuanto al cobro de viáticos por parte de la L.C. Georgina Gil Martínez, se ha comprobado que tan sólo en cinco meses ha cobrado la cantidad de \$ 222,828.52.
8. Contrariamente a la normatividad, esta persona, es la única que firma las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLCs) de tal manera que lleva a cabo compras directas; tan sólo en el mes de diciembre del día 24 al día 28 periodo vacacional para administrativos, realizó compras ficticias por más de un millón de pesos, puesto que no hay constancia de recepción de las mercancías compradas.
9. Otro funcionario que el Delegado Estatal del ISSSTE, nombró como titular del Departamento de Recursos Materiales, quien se ostenta como Doctor en Leyes, de nombre Carlos Hernández Lagunes. Esta persona se presenta a laborar armada en su centro de trabajo y hostiga a sus subordinados de que si infringen la ley según su criterio el mismo los pondrá en la cárcel
10. A todo esto se agrega el desabasto permanente de medicamentos para enfermedades crónico-degenerativas, así como la mala planeación para atender a los derechohabientes del Instituto, quienes tienen que esperar durante horas incluso de pie y hacinadas, antes de que los médicos los atiendan; así como que les pospongan una y otra vez las citas con especialistas, largas filas en la farmacia donde los pacientes sufren las inclemencias del tiempo; lluvia, frío, mantenerse de pie hasta una hora y llegar a la farmacia para no recibir el

medicamento completo. Es muy frecuente que el médico indica tres cajas de algún medicamento de los más comunes, por ejemplo paracetamol, y en la farmacia no atienden las indicaciones de la receta y solo entregan al paciente dos cajas.

Todo esto que aquí se ha reseñado, en cuanto a ineptitud, irresponsabilidad, nepotismo, corrupción e injusticias suceden debido al pésimo desempeño del Delegado Estatal del ISSSTE en Zacatecas, Licenciado Humberto Javier Romero Gudiño, afectando a un sector importante de zacatecanos no sólo derechohabientes, sino también a personal sindicalizado y de confianza que han sido despedidos pisoteando todos sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la H. LXI Legislatura del Estado la siguiente Iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Lic. José Reyes Baeza Terrazas a realizar una auscultación e investigación de todos estos hechos que a partir de la llegada del Lic. Humberto Javier Romero Gudiño como Delegado Estatal y los funcionarios colaboradores mencionados, se están cometiendo y que rayan en el delito, ya que hay documentación comprobatoria, a fin de que no sólo se les remueva de su cargo sino que además se aplique la ley a los malos servidores públicos.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a 29 de marzo de 2016

DIP. ANTONIO GÓMEZ DE LIRA



4.3

SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA

Diputada Susana Rodríguez Márquez, con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado, fracción I de los numerales 17 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, artículos 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto por vuestro conducto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, al tenor de la siguiente:

JUSTIFICACION

Hablar del cambio climático, ha dejado de ser una discusión conceptual, de acontecimientos que se presentan en otras latitudes, en ciudades altamente industrializadas, con población numerosa, con grandes concentraciones de vehículos o con ubicación geográfica que limita la circulación del aire y la ventosidad es lenta.

Hoy, el cambio climático está aquí y todos lo padecemos; desde inusitadas nevadas como preámbulo al inicio de la primavera, lluvias atípicas, sequías recurrentes y falta de agua limpia para consumo humano.

Si bien en Zacatecas no se concentran todos los fenómenos descritos, no debemos esperar a que se presenten para actuar y tomar medidas, que quizá sean drásticas o radicales, pero que son inaplazables si no queremos vernos en situaciones como la registrada en días anteriores de alta contaminación ambiental en la llamada “magalópolis”, en donde se concentra industria, población, comercio y servicios de todo tipo.

Los un poco mas de 800 kilómetros que nos separan de la Ciudad de México y su amplia zona conurbada con los Estado de México, Puebla, Hidalgo, Morelos, Querétaro, ha generado un problema de dimensiones extraordinarias de concentración, de lo bueno y de lo malo, de la oportunidad de desarrollo personal y familiar, pero también de la concentración de gases y polvos que directamente se respiran, absorben y entran al corriente sanguíneo, invaden los pulmones y disminuyen sensiblemente la calidad de vida.

En los municipios de Zacatecas, Fresnillo, Calera, Guadalupe, Trancoso y sus respectivas comunidades, se concentra la mayor cantidad de habitantes del Estado y, por tanto, de demanda de servicios públicos, destacando el del transporte y en general del uso de vehículos que facilitan los traslados y en general la movilidad urbana; ir a la escuela, al trabajo o a cualquier servicio de salud, es hoy en día un problema real

que requiere invertir tiempo, combustible y mucha paciencia, puesto que no tenemos dobles vías, grandes avenidas, acueductos y desniveles, ciclo vías y mucho menos trenes ligeros o segundos pisos para vialidades, de ahí que el tráfico vehicular sea lento y altamente contaminante.

Hoy ya no se trata de modas, de oportunismo, de protagonismos o de chocante chauvinismo, transitar y trasladarse en vehículos pequeños, bicicletas o simple y sencillamente caminar; hoy nuestra prioridad como sociedad es la calidad de vida y no se puede acceder a ella, con un cielo gris, con un cielo contaminado, con un aire polvoso y sucio, con un aire con olores repulsivos que provoca la náusea; hoy se trata de asumir compromisos con seriedad y responsabilidad; dejar atrás la “supuesta comodidad del uso del auto”, que nos ha costado el incremento de enfermedades principalmente respiratorias, pero que inciden en el funcionamiento de todos los órganos y funciones orgánicas; el exceso de peso y la obesidad tienen como antecedente la ausencia de dietas equilibradas y el sedentarismo que con el uso excesivo del auto de todo tipo y capacidad, evitar la fatiga se ha convertido en nuestra prioridad; como país, somos de los primeros lugares en “gorditos”, y a la vez, primeros lugares en hipertensos, diabéticos y esquizofrénicos.

Esas costumbres y hábitos no pueden seguir siendo nuestro perfil étnico, porque de seguir así, nos acabaremos el ambiente limpio que se refleja en un cielo de azul profundo; necesitamos cambiar radicalmente y esto significa cambiar nuestros usos y costumbres, todos, si, todos, independientemente de actividad laboral, lúdica o recreativa, trátese en el sector público o en el privado, porque ya no tenemos alternativa y lo que a nivel global empieza a ser parte de la normalidad, en nuestro país y en Zacatecas - con los inconvenientes propios de una topografía accidentada -, el transporte colectivo, la implementación de los llamados trenes ligeros o mejor aún el uso masivo de la bicicleta, son medios que están llamados a ser los instrumentos que nos permitan desplazarnos a nuestras actividades y que obviamente requiere de una infraestructura especial en la que es necesario invertir para lograr resultados en ahorro de energía, disminución de la contaminación ambiental y grandes beneficios en la salud.

No esperemos a vivir contingencias ambientales para tomar medidas; no esperemos a respirar el aire de Shanghai, Beijing, Shenshen, Cantón o el de la Ciudad de México y su zona conurbada; el cambio por el que pugnamos, tiene que darse por virtud del convencimiento personal, familiar y como colectivo social. Es fundamental impulsar campañas en medios de comunicación, en el sistema escolarizado, en la academia, en la investigación, en la cultura y recreación, de que para sobrevivir, necesitamos oxígeno puro, limpio y sin mascarillas, cubre bocas o algún otro instrumento que filtre impurezas para lograr que el aire sea justamente respirable.

Igualmente es fundamental y como segunda estrategia sólida y contundente, modificar nuestra legislación; se requiere que desde la constitución y la ley, se establezcan procedimientos para enfrentar contingencias, que directamente impacten los índices de contaminación, para evitar que la población respire aire que mas tarde, se traducirá en enfermedades crónicas asmáticas, enfisema pulmonar, cáncer bronquial, enfermedades digestivas, vasculares y cardíacas, disminución de la capacidad de la sangre para transportar sustancias nutritivas y oxígeno, afectando directa e irremediablemente a nuestra capacidad pulmonar.

Por eso es que consideramos necesario que desde la propia Constitución Política se establezcan facultades específicas para prevenir, contener y combatir con acciones inmediatas, los problemas graves que significa la concentración, con efecto invernadero de gases y polvos que nos impedirán una adecuada y saludable respiración, sobre todo en las temporadas de estiaje en las que son frecuentes los incendios principalmente forestales o la quema de pastizales, como arraigado recurso de algunos campesinos, para “abonar o fertilizar” sus campos. Combatir mediante campañas que desincentiven el excesivo uso del auto y ofrecer como alternativa un transporte colectivo, limpio, eficiente y accesible económicamente, porque si persiste el incremento de unidades automotrices en circulación, se “dispararán”, los índices de contaminación con los que se miden los niveles de ozono, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono y partículas menores a 10 micrómetros.

Estas mediciones tendrán que ser en el Estado de Zacatecas, la base para que la autoridad constituida en “comité de contingencia climática, meteorológica y de calidad del aire”, emita resoluciones y recomendaciones de carácter vinculante para la autoridad de cualquier nivel y esfera de mando, como para la población; resoluciones técnicas que determinen la necesidad de evitar actividades al aire libre o en caso extremo, recomiende permanecer en casa. No es una opción para la persona, es una obligación derivada de un sistema de monitoreo, que por su propia naturaleza de interés público, se convierte en obligatorio para todos sin excepción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero

La belleza del cielo azul de Zacatecas no debemos perderla; no debemos perder esa sensibilidad para disfrutar de sus auroras y atardeceres, menos aún de sus vientos cuya oxigenación nos permite la vida. Si es necesario tomar acciones para nosotros extremas, como es la limitación de unidades automotrices, públicas o privadas en circulación, hay que hacerlas; si es necesario detener o disminuir la actividad industrial, minera, agropecuaria o de servicios, hay que hacerlo; si es necesario privarnos de actividades al aire libre o de suspender actividades escolares, hay que hacerlo, porque la salud y la vida dependen de ello.

Segundo

Debe considerarse de interés público y de beneficio social, la decisión del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de suspender determinadas actividades, sin que las determinaciones en esta materia puedan ser interpretadas como de cumplimiento optativo, sobre todo porque deberán tener como respaldo el análisis técnico científico de las áreas de agua y medio ambiente, transporte público y vialidad, protección civil; secretarías de salud, educación, del campo y seguridad pública, como de las dependencias o



representaciones del Gobierno Federal que tienen incidencia en las actividades ambientales, productivas y de servicios, que son las directamente involucradas en esta materia.

Tercero

La combustión interna de las unidades automotrices, genera humos y gases de efecto invernadero que al no disiparse y acumularse en la atmósfera, son inhalados por todos, generando depósitos en pulmón de partículas metálicas cuyas adherencias provocan enfermedades crónico degenerativas, cuya patología es irreversible.

Las ciudades de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera, Jerez, Sombrerete y Tlaltenango, concentran la mayor cantidad de unidades automotrices; 60,982; 52,434; 48,706; 11,057; 52,434 respectivamente. Pudiera pensarse, pero no es así, que a mayor desarrollo, mayor cantidad de vehículos; pudiera pensarse, pero no lo es, que a mayor cantidad de vehículos, mayor seguridad, mayor comodidad, mayor puntualidad, mayor asistencia laboral, y mayor desempeño y resultados productivos, sin embargo entre sofismas y espejismos, la realidad es que la contaminación crece cada día y también cada día crecen las enfermedades respiratorias.

En el Estado, de acuerdo a cifras del padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado, se tiene un registro de 398,225 unidades al año dos mil catorce, y si en Zacatecas de acuerdo a cifras del INEGI, tenemos al cierre del año dos mil quince, 1 millón 588 mil 418 de habitantes, corresponde - a reserva de actualizar los datos del padrón vehicular -, una resultante de 3.9 habitantes por vehículo, lo cual es muy alto para ciudades con superficie de rodamiento para unidades automotores muy reducido, situación grave si se agrega la gran cantidad de topes, retenes, baches y tráfico lento, mayores cantidades de bióxido de carbono, mayor contaminación y mayor perjuicio a la salud de las personas.

Cuarto

El Senado de la República aprobó el pasado tres de marzo, dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, por el que se exhorta a las Legislaturas de los Estados para que en el marco de la conmemoración del día mundial sin automóvil, se impulsen cambios legislativos y actividades que incidan en la toma de conciencia por el uso racional de vehículos automotores que permitirá, a su vez, la reactivación física de las personas y lograr así mayores índices de salud pública.

Nuestra propuesta es de carácter integral; vamos por el diseño de políticas públicas para el uso masivo de energías alternativas, de energías llamadas “verdes”, que significan sustentabilidad en el traslado de personas y cosas sin altos costos ambientales; vamos por el diseño de políticas públicas que faciliten el uso masivo de medios de comunicación que no requieran fuerzas mecánicas a base de la quema de residuos fósiles; vamos por políticas públicas que den prioridad en horarios específicos y por vías de comunicación predeterminadas, para el uso seguro y amigable de la bicicleta; vamos por políticas públicas que otorguen prioridad a las zonas peatonales y al cierre en horarios y días predeterminados, de calles y avenidas para disipar la concentración de humos y partículas contaminantes.

El 22 de septiembre de cada año se celebra el día mundial sin auto, desarrollando actividades principalmente de carácter educativo para persuadirnos que de no actuar, nos ahogaremos en nuestros propios humos. Ese día - en sus 24 horas -, se está proponiendo el no uso de unidades, públicas y privadas, con excepción de las de seguridad pública, de salud y de protección civil, para que nuestro planeta “respire

saludablemente”. Sin embargo no es suficiente un solo día, aunque puede serlo si ese día, lo integramos a la semana, al mes o al semestre, hasta lograr que sea parte de la normalidad de nuestra vida en comunidad y en todo nuestro territorio estatal.

Quinto

Para lograr los objetivos que se plantean, es fundamental que así como se han llevado a cabo acciones para la Ciudad de México y la conurbación de su megalópolis, se amplíe su cobertura para que no solamente sea una entidad federativa la que las establezca, sino que sea una región y en suma todo el país; así, mediante convenios de coordinación interinstitucionales los esfuerzos y acciones públicas se homologuen y permitan que en el caso de Zacatecas, se logre una similitud en este ámbito con los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Nuevo León, Guanajuato, Jalisco y Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone adicionar una fracción al artículo 82 de la Constitución Política del Estado, así como diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a la Ley de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 82, recorriéndose en su orden las actuales XXXIV, XXXV y XXXVI, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XXXIII

XXXIV.- Emitir declaratorias, dictar resoluciones ejecutivas y aplicar medidas, para hacer frente a contingencias provocadas por la concentración de índices de contaminación ambiental del aire, que pongan en inminente riesgo la salud de las personas y toda manifestación de vida animal.

Se declara de interés público y de beneficio social la constitución de un comité de contingencia climática, meteorológica y de calidad del aire, integrado por los titulares de las Secretarías, General de Gobierno, de Agua y Medio Ambiente, Salud, del Campo, Educación, Seguridad Pública, Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y las Dependencias o Representaciones del Gobierno Federal vinculadas con el sector, presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, con facultades para emitir resoluciones y recomendaciones de carácter vinculante para la propia autoridad y para la población en general.

Sus resoluciones serán de carácter extraordinario y de excepción, generales y operarán para las zonas geográficas que en las mismas se determinen; su vigencia será limitada y al concluir se deberá informar de sus resultados a la población en general a través de los medios masivos de comunicación. Se hará lo propio para con la Legislatura del Estado y en sus recesos a la Comisión Permanente, en los casos en que haya sido indispensable disponer de recursos públicos para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones.

Podrá suscribir convenios de colaboración interinstitucional con otras Entidades Federativas y con el Gobierno Federal, para homologar las disposiciones, declaratorias y acciones que al efecto se emitan; así mismo con entidades internacionales que no contravengan los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permitan la implementación de innovaciones y tecnologías para el sector de ecología y medio ambiente.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con el Titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado y le competen las siguientes atribuciones:

I a XII

XIII.- ...

En esta coordinación se incluye la relativa a la de proporcionar orientación y asesoría al Titular del Poder Ejecutivo, para la emisión de declaratorias, resoluciones ejecutivas y medidas, para hacer frente a contingencias provocadas por la concentración de índices de contaminación ambiental del aire, que pongan en inminente riesgo la salud de las personas y toda manifestación de vida animal.

Artículo Tercero.- Se adiciona la Fracción XXXII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, recorriéndose en ese orden la actual fracción XXXII a la XXXIII, para quedar como sigue:

Artículo 29.- A la Secretaría del Campo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos

I a XXXI

XXXII.- Participar en el comité de contingencia climática, meteorológica y de calidad del aire, proporcionando la información técnica necesaria que permita al Gobernador del Estado, emitir declaratorias, resoluciones ejecutivas o medidas generales de carácter extraordinario y temporal, para hacer frente a los índices de contaminación y del aire, nocivos para la salud humana y de toda manifestación de vida animal.

XXXIII.

Artículo Cuarto.- Se adiciona una fracción VII al apartado B del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, recorriéndose en su orden cronológico la actual fracción VII a la XXXI, para quedar como sigue:

Artículo 30.- A la Secretaría del Agua y Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes Asuntos:

- A. En materia del Agua
- B. En materia de Medio Ambiente:
I a VI

VII Orientar, asesorar y recomendar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo estudio técnico sobre las condiciones ambientales y de calidad del aire que prevalezcan en ciudades o regiones del Estado, sobre la pertinencia de emitir declaratorias, resoluciones ejecutivas o medidas generales, de carácter extraordinario y temporal, para hacer frente a la concentración de índices de contaminación ambiental y del aire, nocivos para la salud humana y de toda manifestación de vida animal.

Crear, instalar y operar, atendiendo los lineamientos específicos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el comité de contingencia climática, meteorológica y de calidad del aire, a fin de aplicar las declaratorias, resoluciones ejecutivas o medidas que emita el Gobernador del Estado.

Suscribir conjuntamente con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría General de Gobierno, convenios de coordinación interinstitucional con las Secretarías de Salud, del

Campo, de Educación, Seguridad Pública, Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, de Protección Civil y de las Dependencias, Delegaciones o Representaciones en el Estado del Gobierno Federal, para la operación de las declaratorias, resoluciones ejecutivas o medidas generales que emita el Gobernador del Estado.

Emitir los reglamentos, manuales de operación y protocolos específicos para el eficaz funcionamiento y aplicación de las declaratorias, resoluciones ejecutivas o medidas generales que emita el Gobernador del Estado.

VIII a XXXII.

Artículo Quinto.-

Se adiciona la Fracción XXVI al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, recorriéndose en su orden la actual fracción XXVI a la XXVII, para quedar como sigue:

Artículo 33.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXV

XXVI.- Participar en el comité de contingencia climática, meteorológica y de calidad del aire, proporcionando la información técnica necesaria que permita al Gobernador del Estado, emitir declaratorias, resoluciones ejecutivas o medidas generales de carácter extraordinario y temporal, para hacer frente a los índices de contaminación y del aire, nocivos para la salud humana y de toda manifestación de vida animal.

XXVII.

Artículo Sexto.-

Se adiciona la fracción XI al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, recorriéndose en su orden la actual fracción XI a la XXVII, para quedar como sigue:

Artículo 36.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a X

XI.- Participar en el comité de contingencia climática, meteorológica y de calidad del aire, proporcionando la información técnica necesaria que permita al Gobernador del Estado, emitir



declaratorias, resoluciones ejecutivas o medidas generales de carácter extraordinario y temporal, para hacer frente a los índices de contaminación y del aire, nocivos para la salud humana y de toda manifestación de vida animal.

Artículo Séptimo.- Se adiciona la fracción XLII al artículo 36 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII a la XLIII, para quedar como sigue:

Artículo 36 Ter.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XLI

XLII.- Participar en el comité de contingencia climática, meteorológica y de calidad del aire, proporcionando la información técnica necesaria que permita al Gobernador del Estado, emitir declaratorias, resoluciones ejecutivas o medidas generales de carácter extraordinario y temporal, para hacer frente a los índices de contaminación y del aire, nocivos para la salud humana y de toda manifestación de vida animal.

XLIII.

Artículo Octavo.- Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, recorriéndose el actual inciso g) , al inciso h), para quedar como sigue:

Artículo 16.- Son objetivos del Sistema Estatal

I

II.- Generales

a) a f)

g).- Participar en el comité de contingencia climática, meteorológica y de calidad del aire, proporcionando la información técnica necesaria que permita al Gobernador del Estado, emitir



declaratorias, resoluciones ejecutivas o medidas generales de carácter extraordinario y temporal, para hacer frente a los índices de contaminación y del aire, nocivos para la salud humana y de toda manifestación de vida animal.

h).-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.
- Segunda.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto
- Tercera.- Dentro de los noventa días posteriores a la fecha de su entrada en vigor, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado, actualizarán sus respectivos reglamentos interiores, manuales de procedimientos y protocolos de intervención, acción y decisión que corresponda.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 29 de marzo del año 2016.

DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.



5.-Dictamen:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA DECLARATORIA DE MONUMENTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “CASA DE SERAPIO GALVÁN”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Turismo, y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la declaratoria de monumento respecto del bien inmueble conocido como “Casa de los Vela”, que presentó el Gobernador del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente del veinte de enero de dos mil quince, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la Declaratoria de monumento respecto del bien inmueble conocido como “Casa de los Vela”, que presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II de su Reglamento General.

SEGUNDO. En la misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1047 a las Comisiones que suscriben, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes justificó su Iniciativa al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :



Las obras de arquitectura corresponden a las edificaciones que forman parte del ambiente físico que rodea la vida de las personas, con la finalidad de satisfacer sus necesidades humanas dándole sentido a su presente, sin descartar que constituyen un legado para generaciones venideras.

El concepto de patrimonio cultural arquitectónico, se refiere a los bienes o conjunto de bienes inmuebles que constituyen la herencia cultural de una comunidad de personas, siendo susceptible de transmitirse a generaciones presentes y futuras, en el que lleva inserto un valor artístico, histórico, emocional y documental, por lo que resulta de suma importancia su protección y conservación.

La memoria de la humanidad se guarda en los archivos de la historia. El origen de la sociedad, evolución, auge y decadencia de las civilizaciones, antecedentes de acontecimientos, el paso del hombre a través del tiempo, son tema y parte de la cultura colectiva. Cultura que forma nuestro patrimonio nacional, por tal motivo debe y merece ser protegida jurídicamente.

Debido a lo anterior es que existen ordenamientos jurídicos que regulan la protección correspondiente al patrimonio cultural, la que se materializa mediante declaratorias de adscripción o protección de bienes inmuebles que se incorporarán al patrimonio cultural que puede ser como zonas típicas, zonas de monumentos o monumentos.

La preservación del patrimonio cultural arquitectónico, es un derecho de todos los habitantes de un territorio y al mismo tiempo la responsabilidad por su cuidado y respeto.

Tanto el patrimonio cultural como el arquitectónico constituyen un recurso propio y auténtico, de vital importancia para el desarrollo local, regional y nacional. Es un bien susceptible de ser transformado por un producto de consumo cultural, de ahí la importancia de los itinerarios culturales, que buscan difundir la riqueza del patrimonio cultural que poseen estos inmuebles.

Ahora bien, si valoramos y conservamos eficazmente nuestro patrimonio cultural, éste puede convertirse en un producto educativo capaz de generar identidad, cohesión comunitaria y participación ciudadana de gran importancia para el crecimiento social y cultural de una población, transformándose además en desarrollo económico para la entidad.

Es por ello que surge la necesidad de crear planes y diseñar medidas que permitan el respeto al pasado, la preservación del patrimonio y establecer un vínculo imprescindible entre cultura y desarrollo, que lamentablemente no se da en todas las edificaciones que constituyen parte de nuestra herencia cultural.

El centro histórico de Guadalupe, Zacatecas, no es la excepción al hablar de la pérdida gradual de Patrimonio Cultural, ya sea por ignorancia, malas intervenciones, trasmisiones por herencias, divisiones o modificaciones a inmuebles con valores de carácter monumental y vernáculo, que constituyen una herencia de manos artesanales que lograron plasmar en estos inmuebles la originalidad e identidad del sitio, edificaciones dignas de ser conservadas y admiradas por generaciones presentes y futuras.

Atento a lo anterior, el inmueble denominado la “Casa de los Vela”, ubicada en Avenida Heroico Colegio Militar con el número 90 Oriente, Lotes 26 y 27 de la manzana 4, Sección I, dentro del polígono de delimitación del Centro Histórico de Guadalupe, Zacatecas, es muestra del deterioro que han sufrido algunos bienes al paso del tiempo y que consideramos se debe rescatar por el valor cultural que representa.



En este sentido, el Programa de Desarrollo Urbano de la Conurbación Zacatecas-Guadalupe 2004-2030, de manera incipiente regula al desarrollo de lugar en que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente Iniciativa de Decreto. En este Programa se habla de la importancia de los inmuebles ubicados en la Avenida Heroico Colegio Militar, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, cuyas características de construcción armonizan con las construcciones del siglo XIX y dado el gradual deterioro que está padeciendo, se encuentra en peligro de desaparecer, por lo que resulta de interés público su rescate y preservación, conforme a las facultades establecidas en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución General de la República, extendidas al numeral 131 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar, que la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, cuenta con el conjunto conventual denominado ex Colegio Apostólico de Propaganda Fide, declarado Monumento Nacional en 1939 y nombrado como Patrimonio Mundial en 2010 como parte del Camino Real de Tierra Adentro por parte de la UNESCO, siendo uno de los sitios que alcanzó este título, por su riqueza arquitectónica y su aportación a la historia, ya que fue visitado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, considerado como el Padre de la Patria Mexicana.

La municipalidad de Guadalupe es heredera de un magnífico legado desde la bonanza de las haciendas y de las huertas que abastecieron de alimentos a la ciudad de Zacatecas, además de que es considerada como la evangelizadora de América; por lo cual la denominación de Patrimonio Cultural es resultado y legado de nuestros antepasados y que ayuda a conformar nuestra actual identidad, permitiéndonos la proyección a futuro como sociedad. Es a través de estos inmuebles que se da testimonio de nuestra historia, nuestros valores y expresiones simbólicas.

El predio identificado como la “Casa de los Vela” es uno de los inmuebles que aún conservan sus fachadas e interiores del siglo XIX, se compone de dos cuerpos, el primero cuanta con ocho vanos, un portón de herrería de dos hojas, su acceso principal del lado Oeste, está conformado por un marco de cantería labrada en proporción dos y medio a uno, con arco escarzano y clave con figuras fitomorfas, en fin, cuenta con elementos arquitectónicos que la definen como una joya de la arquitectura de proporciones bien equilibradas; en su interior por las puertas y los pasillos corredores que nos llevan hasta los patios porticados. Pero resulta que el inmueble descrito se encuentra en muy lamentables condiciones de deterioro, por lo que es imprescindible la Declaratoria de Monumento a fin de estar en aptitud de llevar a cabo su rescate y con ello su conservación, para que las generaciones futuras tanto de propios como de extraños, puedan tener acceso a este patrimonio cultural edificado.

Por tal motivo es interés de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el proteger y conservar la belleza histórica, arquitectónica, particular y única que posee este inmueble ubicado en la cabecera municipal de Guadalupe, Zacatecas, lo anterior con la finalidad de incluirlo bajo el amparo de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, mediante la DECLARATORIA DE MONUMENTO y reorientar las políticas públicas para gestionar el apoyo necesario para preservar el patrimonio cultural edificado.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Declarar monumento el bien inmueble denominado “Casa de Serapio Galván”, en el Estado de Zacatecas.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados integrantes de las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, nos congratulamos en tener la oportunidad de analizar la presente iniciativa que presentó el Gobernador del Estado, para declarar monumento conocido como la “Casa de los Vela”, al tratarse de una obra arquitectónica de gran valor cultural e histórico para el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Compartimos con el proponente el propósito de procurar la salvaguardia y conservación de este inmueble, a través de la declaratoria de monumento, con la finalidad de que cuente con el respaldo que otorga la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado a muebles e inmuebles con este tipo de valor histórico y cultural.

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio, que se manifiesta en la originalidad y pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y sociedades de la humanidad. Constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

El patrimonio cultural es, según el Diccionario Jurídico Mexicano “todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad”.

El paso del hombre a través de la historia ha ido dejando una serie de testimonios, los cuales con el tiempo constituyen un valioso tesoro para entender el sentido de la vida actual. De tal manera, estas manifestaciones trascendentes se han agrupado en un concepto unitario denominado Patrimonio Cultural, mismo que puede englobar todos y cada uno de los bienes elaborados por el hombre en su lucha por el desarrollo hasta la actualidad.



En nuestra sociedad cada vez más diversificada, resulta indispensable garantizar la conservación y protección del patrimonio cultural de nuestro Estado, en este caso, de un monumento con valor arquitectónico, histórico y cultural.

Las políticas que favorecen la protección y conservación del patrimonio cultural, deben garantizar el derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute, puesto que es importante por su significación para las personas y comunidades, ya que comprende, entre otras cosas, el derecho a conocer, comprender, entrar, visitar, utilizar, mantener y desarrollar el patrimonio cultural de nuestra Entidad.

Este interés del Estado por la cultura y por los bienes que la integran sólo tiene sentido si conduce a que un número cada vez mayor de ciudadanos puedan contemplar y disfrutar de las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo, como patrimonio cultural.

El concepto de patrimonio cultural ha evolucionado a lo largo de los instrumentos en dicha materia. Por ejemplo, en el Convenio de 1972, el concepto de patrimonio era centrado en los aspectos materiales de ciertas obras excepcionales y en los sitios naturales. Los bienes culturales materiales europeos eran entonces sobre representados con respecto a los bienes ubicados en otras partes del mundo.

Con la Convención de 2003, se integra la dimensión inmaterial del patrimonio y los “bienes culturales inmateriales”, entonces, no son simples bienes de consumo, sino que expresan una visión del mundo y la identidad más profunda de los individuos y de los pueblos: son símbolos de identidad como ya lo había enunciado la Declaración sobre diversidad cultural de 2001. De este modo, en palabras de Jean-Pierre Sylvestre, el fin del siglo XX está marcado por una “patrimonialización generalizada”, de los monumentos históricos a las especies y a los genes, pasando por las artes y tradiciones populares [...]. Todo se vuelve susceptible de salvaguardia y preservación.

Más recientemente, la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, trata de la especificidad de los bienes y servicios culturales (lo que comprende las industrias culturales y el conjunto de las expresiones culturales), en las negociaciones comerciales internacionales. En dicha Convención, se reconoce el derecho soberano de los Estados para elaborar políticas culturales, así como la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales como vínculos de identidad, valores y sentido. Llama también a reforzar la cooperación y solidaridad internacional, con el propósito de favorecer las expresiones culturales de todos los países.

El objetivo de las organizaciones internacionales que dependen de las Naciones Unidas no es permitir que las comunidades culturales se encierren sobre ellas mismas (existen riesgos de afirmación excesiva de una identidad cuando se pierden los valores universales y la riqueza del diálogo entre las culturas), sino que puedan proteger, disfrutar y beneficiar de sus conocimientos, protegidos jurídicamente ante el robo. Tal ha sido la tarea, por ejemplo, del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclor, creado en 2000 por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Precisamente, en lo que trata del riesgo del encerramiento de las culturas, uno de los principios rectores mencionado en la Convención 2005 sobre diversidad es la “interculturalidad”, que define como “[...] presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”.

El objetivo de la UNESCO de proteger al patrimonio cultural se ubica dentro de un contexto más amplio de objetivos: después de haber considerado el desarrollo únicamente en términos económicos, técnicos o de modernización, a partir de los años setenta ocurre una crisis de modelo de desarrollo y los organismos internacionales que dependen de las Naciones Unidas han ido integrando, en el concepto de desarrollo, distintos aspectos relacionados con la protección ambiental, la cultura y la educación, entre otros.

En la década del 70, la noción de patrimonio se aplicaba únicamente a monumentos, esculturas, cavernas y demás espacios o elementos con valor excepcional. Actualmente, y de acuerdo con la definición elaborada por la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural celebrada en México en el año 1982, la definición es más amplia, pues incluye dentro de la concepción de patrimonio al conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales:

El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.¹

Para los diputados de esta Comisión Legislativa, la Iniciativa elevada a la consideración de esta Representación Popular, constituye un acto determinante para la protección de nuestro patrimonio cultural e histórico; no obstante lo anterior, de conformidad con las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos otorga y precedido de un arduo debate, estimamos que a efecto de enriquecer su contenido, son necesarias efectuar algunas modificaciones, como se expone a continuación:

¹ Definición elaborada por la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México en el año 1982.

Dentro del análisis y estudio de los antecedentes históricos, culturales y sociales del inmueble materia de la presente iniciativa, los diputados integrantes de este cuerpo dictaminador, coincidimos en la necesidad de cambiar la denominación del inmueble que se pretende declarar monumento.

Proponemos que la finca tema de esta declaratoria, sea denominada como “Casa de Serapio Galván”, ya que fue construida gracias a la prosperidad de este importante empresario, además de que el reconocido arquitecto empírico, el zacatecano Refugio Reyes Rivas, responsable del proyecto constructivo, cita a dicha pieza arquitectónica como “La Casa de Galván”.²

La importancia de Serapio Galván para Guadalupe y el Estado de Zacatecas fue más allá de haber sido dueño de minas, plantas beneficiadoras de metal y fundiciones, pues su fábrica conocida como De Providencia (ubicada a un costado de su casa habitación), manufacturaba -según la norteamericana Marie Robinson Wright en su libro *Picturesque Mexico* (Philadelphia, EUA. 1897)- “Carros y todo tipo de vehículos [...] compitiendo con los mejores productos americanos o europeos”. Dicha aseveración se confirma en publicaciones norteamericanas de la época especializadas en vehículos.

Del mismo modo, el señor Serapio Galván junto a otros reconocidos impulsores de la industria y comercio de Zacatecas, trascendió las fronteras internacionales; pues gracias a su trabajo como minero, su colección de minerales de plata y plomo, recibió un reconocimiento en la Exposición Internacional de 1901 celebrada en Buffalo, N.Y.

Es importante señalar que la fecha de construcción del inmueble en cuestión, se omite en el expediente técnico enviado por la Junta, en donde sólo se señala que “se desconoce”.

De la misma forma, a pesar de que en el expediente técnico se cita a Marie Robinson Wright en su libro *Picturesque Mexico* (Philadelphia, 1897) se omite la descripción de la casa particular de Serapio Galván, tema de la declaratoria y de la cual se dice: “La casa particular del propietario también se encuentra aquí, y tiene un gran patio con galerías cubiertas desde el que se abre una serie de habitaciones hermosas decoradas magníficamente.”

² En “1883 Hise la casa de Doña Guadalupe Zamora. La Casa de Galván. Hise los puentes de tacuva [sic]” (Villegas, Víctor Manuel. *Arquitectura de Refugio Reyes*. Pp. 3; México 1974)

Además, esta obra perteneciente a la corriente estilística conocida como arquitectura ecléctica, posee algunos elementos característicos del estilo neoclásico, en su vertiente Toscana, que constituye un ejemplo y constante regional de la arquitectura zacatecana vigente en el siglo XIX.

La expresión plástica de la volumetría de este inmueble, incluyendo el desarrollo espacial interno, dotan al edificio de un sentido palaciego en un contexto rural, muy representativo de la llamada arquitectura porfiriana.

Los materiales empleados en su construcción como piedra y cantera, así como las técnicas constructivas utilizadas en esta obra, incluyendo acabados de sillares, calidad y diseño son muy particulares y distintivos de las construcciones del centro histórico de la ciudad de Guadalupe.

Los elementos arquitectónicos formales (entablamento, friso, cornisa, metopas y triglifos) fueron retomados para diseñar la fachada del edificio de la antigua fábrica de Providencia, hoy sede del gobierno municipal de Guadalupe.

Por tal motivo, es importante su conservación por ser testimonio de la práctica constructiva y arquitectónica del zacatecano Refugio Reyes Rivas, notable alarife entre cuyas obras destacan, en Guadalupe, la torre del reloj del convento de franciscano; en Zacatecas, el templo de Guadalupe y el mercado González Ortega; mientras que en Aguascalientes sobresalen el templo de San Antonio y otras edificaciones que conforman el centro histórico de aquella ciudad.

La Casa de Serapio Galván se realizó bajo un esquema arquitectónico que integró en un solo concepto la vivienda personal, la fábrica de carruajes y los almacenes de materias primas. Además, por su ubicación sobre lo que fuera el Camino Real de Tierra Adentro, el monumento amplía su semántica histórica a lo largo de esta ruta declarada patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO en el 2010.

Por tales razonamientos, proponemos que el inmueble que se pretende declarar monumento, sea denominado “Casa de Serapio Galván”, debido a que fue construido gracias a la prosperidad de este importante empresario; además de que el reconocido arquitecto empírico, el zacatecano Refugio Reyes Rivas, responsable del proyecto constructivo, se refiere a esta colosal finca como “La Casa de Galván”.³

Es importante señalar que el Arquitecto Refugio Reyes Rivas, diseñador y constructor de la Casa de Serapio Galván, nació en Saucedo de la Borda, Zacatecas, el 2 de septiembre de 1862, y se trasladó a Guadalupe,

³ En “1883 Hise la casa de Doña Guadalupe Zamora. La Casa de Galván. Hise los puentes de tacuva [sic]” (Villegas, Victor Manuel. *Arquitectura de Refugio Reyes*. Pp. 3; México 1974)

junto con su familia, en 1871. En vida recibió el apelativo de «don Cuco» y debido a que careció de estudios profesionales de arquitectura, se refieren a él como «arquitecto empírico», título post mortem que recibió por parte de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en 1985.

Comenzó su carrera como albañil y cantero, sin embargo, a través de esos oficios comenzó a involucrarse en el aspecto creativo de la construcción. Hasta el final de su vida, debido a la relación profesional que tuvo con el arquitecto Federico Ernesto Mariscal Piña, Reyes llegó a manejar los conceptos arquitectónicos a nivel académico.

Sus construcciones más representativas se encuentran erigidas en la capital de Aguascalientes, donde son consideradas como parte del patrimonio histórico y arquitectónico.

En un intento por reconstruir la biografía del arquitecto, Víctor Manuel Villegas, en su libro *Arquitectura de Refugio Reyes*, retoma las notas del propio Refugio Reyes a manera de memorias, y las bautizó como *Notas de los años que llevo de vida o Note de los años que hé pasado (sic)*. De estos apuntes, se desprende que, como responsable del proyecto constructivo, el arquitecto empírico cita al monumento como “La Casa de Galván”.⁴

Durante la época en la que nació Refugio Reyes sucedieron diversos hechos sociales, culturales y políticos en México y el mundo. En el plano estético, la segunda mitad del siglo XIX supuso diversos cambios estilísticos y artísticos, ya que se produjo la decadencia del estilo neoclásico y la aparición del neogótico.

En sus apuntes, Refugio Reyes describe su participación como peón y ayudante en la decoración del «Templo y la Capilla de Anapolés» (sic); es decir, en la Capilla de Nápoles, cuando tenía apenas 16 años de edad.

Uno de los primeros proyectos en los que trabajó Refugio Reyes fue en la construcción del Ferrocarril Central Mexicano, en Zacatecas, donde aprendió algunas de las técnicas más modernas de la época, en especial con respecto a las estructuras metálicas.

Dentro de la obra del Ferrocarril de Zacatecas, aprendió el cálculo de resistencia de materiales de los ingenieros que laboraban ahí, adquiriendo así aprendizajes que fueron más allá de su actividad en la construcción. Este empeño por aprender le permitió ganarse la confianza de uno de los contratistas franceses, quien sería su enlace para la contratación en la construcción de El Mercado de Zacatecas.⁵

⁴ En “1883 Hise la casa de Doña Guadalupe Zamora. *La Casa de Galván*. Hise los puentes de tacuva [sic]” (Villegas, Víctor Manuel. *Arquitectura de Refugio Reyes*. Pp. 3; México 1974)

⁵ Villegas, Víctor Manuel (1974). *Arquitectura de Refugio Reyes*. México: Imprenta Madero. p. 15.

La primera obra que se le encomendó fue la «Torre de Reloj» del Templo de Guadalupe, Zacatecas, obra que destaca por el estilo neobarroco. En 1888, a la edad de 26 años, realizó el Mercado de Zacatecas, el cual se inauguró en 1889.

En 1890 realizó los altares en el Templo de San Francisco; en 1891 comenzó la construcción del santuario del Padre Díaz, donde aparecen tableros con un dibujo abstracto, el cual se reproduce también en el santuario del Templo de Guadalupe.

Además de los espacios arquitectónicos ya mencionados en los que tuvo participación, trabajó en la portada de acceso y pórtico del Hospicio de Guadalupe y el Mercado de Independencia en este mismo municipio.

Por todo lo anterior expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, coinciden en el júbilo de participar en este dictamen de declaratoria, pues ya se había promovido la protección y restauración de este inmueble desde la administración municipal de Guadalupe 2010-2013, al percatarse del deterioro en el que se encontraba lo que fue la Casa del Cura Vela, se hizo el esfuerzo de conseguir recursos para restaurar el edificio en mención, que sin duda es una joya arquitectónica del siglo XIX de Guadalupe, Zacatecas.

El Ayuntamiento 2010-2013 citado, en su tarea de buscar la protección del edificio, había conseguido un recurso federal por parte de CONACULTA de 12 millones de pesos para la restauración y puesta en valor del inmueble. Asimismo, ese H. Ayuntamiento solicitó un empréstito con la misma finalidad a la Sexagésima Legislatura del Estado, la que había aprobado 14 millones de pesos adicionales para la adquisición del inmueble vía expropiación. La administración municipal en cita, celebró diversas reuniones con distintas autoridades, entre ellas, con el mandatario estatal, expresando el interés del Municipio de salvaguardar y tener en propiedad dicho inmueble para ocuparlo con oficinas del Ayuntamiento y brindar un mejor servicio a los ciudadanos, sin embargo, hubo una serie de circunstancias que impidieron que el asunto siguiera su curso y no se pudo lograr nada más.

Por tanto, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo y la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se enorgullecen de formar parte de este trabajo legislativo para que el inmueble conocido como “La Casa de Serapio Galván”, sea declarado monumento y goce de los beneficios que otorga la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

Artículo 1. Se declara monumento el inmueble ubicado en la sección I, manzana 4, Lotes 26 y 27, sobre la calle H. Colegio Militar número oficial noventa, oriente, Colonia Centro, en Guadalupe, Zacatecas, denominado como la “Casa de Serapio Galván”.

El bien inmueble señalado en el párrafo anterior, se constituye como zona núcleo del monumento “Casa de Serapio Galván”.

Sus colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Con lotes 45 y 42.

AL SUR: Con la Avenida Heroico Colegio Militar.

AL ESTE: Con los de lotes 24 y 25.

AL OESTE: Con lotes 28 y 29.

SUPERFICIE

El inmueble cuenta con una superficie de 1,019.70 mts², con frente de 22.20 mts. y de fondo irregular. En 1962 fue registrado en catastro bajo la clave catastral 01-04-26, y el propietario es el C. Antonio Vela Godina.

LATITUD

El inmueble se encuentra en la latitud 22° 44' 57.13”.

LONGITUD

La longitud del inmueble es de 102°30'50.13”.

ALTITUD

La altitud es de 2275 msnm.

Artículo 2. Se declara como zona de transición del Monumento, los inmuebles ubicados en la sección I manzana 4, sección II manzana 5 y sección II manzana 6 de la Avenida Colegio Militar, la calle 2ª de Guerrero, la calle del Ángel, la calle Francia, la calle España, la calle Inglaterra, la calle J. Jesús González Ortega, la calle Constitución, la calle 1910 y la calle de la Industrial.

La delimitación de las calles antes referidas, comprende ambas aceras.

La delimitación del entorno incluye la totalidad de los inmuebles ubicados en la sección I manzana 4, cuyo paramento sur se encuentra sobre la Avenida Colegio Militar, así mismo los lotes que colindan, en la parte norte, con calle Del Ángel, al Oeste con Calle 2ª de Guerrero y al este con Calle Francia, España e Inglaterra.

Los inmuebles ubicados en la manzana 6 Sección II, cuyo paramento norte se encuentra sobre la Avenida Colegio Militar, al sur la Calle 1910, al Oeste con la Calle González Ortega y al Este con la Calle de la Industrial.

Los inmuebles ubicados en la manzana 5 Sección II, cuyo paramento norte se encuentra sobre la Avenida Colegio Militar, al Sur con Calle 1910, al Oeste Calle Constitución, y al Este con Calle J. Jesús González Ortega.

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. El bien inmueble, materia de esta Declaratoria, deberá conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia



de este Decreto, requiriéndose el permiso previo de las autoridades competentes para la modificación de las mismas.

Artículo 4. El uso permitido será de vivienda densidad baja, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de vivienda densidad alta, oficinas, educación, salud, asistencia, comercio al detalle, recreación, preparación y venta de alimentos, turismo, convivencia y espectáculos, culto, investigación, infraestructura, elementos ornamentales, comercio especializado y hospedaje.

Quedan prohibidos los usos de industria pesada, media y ligera, agroindustria, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 5. El propietario o poseedor del inmueble comprendido como Monumento a que se refiere esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones de construcción, modificación, demolición, restauración o rehabilitación, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades en la materia.

Artículo 6. El Monumento a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En caso de que esos valores se hayan perdido, previo dictamen de la autoridad competente, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada.

El Monumento antes referido conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Artículo 7. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable social, económico, turístico y cultural, en el Monumento materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan los intereses sociales de usos, costumbres y tradiciones, estableciendo una identidad más sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural. Igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento a fin de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 8. Los propietarios o poseedores del inmueble materia de declaratoria de Monumento, tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 9. Los propietarios o poseedores del inmueble materia de declaratoria de Monumento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservarlo en óptimas condiciones y, en su caso, restaurarlo=bajo la normatividad aplicable en la materia;

III. Dar aviso a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Artículo 10. Los inmuebles sujetos a esta declaratoria quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 11. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación, que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del inmueble denominado como “Casa de Serapio Galván”.

Artículo 12. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Guadalupe, establecerá programas de estímulos con el objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento del inmueble materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Para los efectos precisados en la legislación de la materia, notifíquese esta declaratoria al propietario o poseedor del inmueble, mediante notificación personal que se realice en el domicilio que identifique a dicho inmueble.

Cuando se ignore o desconozca el nombre del propietario o poseedor, la notificación se realizará de manera general, mediante la publicación consecutiva, por tres veces, que se realice en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y por tres veces, con intervalos de cuatro días hábiles, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En este último caso bastará que se publique un extracto de la Declaratoria que contenga todos los datos de identificación del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble denominado como “Casa de Serapio Galván”.

Quinto. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado y con el Municipio de Guadalupe, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 y relativos de la Ley Orgánica, y los numerales 70 y 107 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, se propone:



ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo, y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de marzo de 2016.

COMISIÓN DE TURISMO

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

